

SECRETARIA. - San Pelayo, 21 de marzo de 2023. Al despacho del señor juez, la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la doctora ANYELA DANIELA CACERES SIMANCA, como apoderada judicial, del señor DARIO JOSE BRANCO AGAMEZ, en contra del señor OCTAVIO MIGUEL VERONA PADILLA, la cual se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. Provea.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DARIO JOSE BRANCO AGAMEZ, C.C 78.753.163
APODERADA: ANYELA DANIELA CACERES SIMANCA, C.C. 1.067.903.550
DEMANDADO: OCTAVIO MIGUEL VERONA PADILLA, C.C. 78.717.436
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00085-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor DARIO JOSE BRANCO AGAMEZ, Identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 78.753.163, representado judicialmente por la doctora ANYELA DANIELA CACERES SIMANCA, Identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 1.067.903.550, y a cargo del señor OCTAVIO MIGUEL VERONA PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.717.436, por las siguientes sumas de dinero:

1. DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12.000.000) M/L por el valor del capital del referido título (letra de cambio)
2. Los intereses legales a la tasa del DOS por ciento (2%) es decir desde 13 DE FEBRERO DEL 2018, hasta el 13 DE NOVIEMBRE DEL 2022
3. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal, desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el día 14 de NOVIEMBRE DEL 2022, hasta que satisfagan las pretensiones.
4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO : RECONOCER a la abogada ANYELA DANIELA CACERES SIMANCA, Identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 1.067.903.550 y T.P. N° 312.307 del C.S.J, como apoderado judicial del señor DARIO JOSE BRANCO AGAMEZ, Identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 78.753.163, en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. General del Proceso.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f40eb2ea8197f8173c1fcf9b396166a5e4dc218e5c4ef8ab03d317ebbb32151**

Documento generado en 21/03/2023 03:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>